



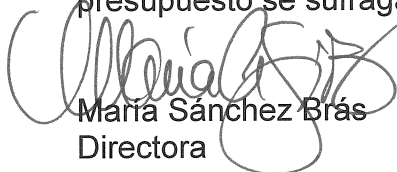
Hon. Luis G. Fortuño Burset
Gobernador

María Sánchez Brás
Directora

20 de marzo de 2009

Carta Circular Núm. 85-09

Secretarios, Jefes de Agencias, Directores y Administradores de Oficina cuyo presupuesto se sufraga, en todo o en parte, con cargo al Fondo General



María Sánchez Brás
Directora

**PROCEDIMIENTO PARA QUE LOS EMPLEADOS DE LAS AGENCIAS
CUBIERTAS POR LA LEY NÚM. 7 DEL 9 DE MARZO DE 2009
PUEDAN ACOGERSE AL “PROGRAMA VOLUNTARIO DE
REDUCCIÓN PERMANENTE DE JORNADA” O AL “PROGRAMA DE
RENUNCIAS VOLUNTARIAS INCENTIVADAS”.**

Base Legal: La Ley Núm. 7 del 9 de marzo de 2009, conocida como la “Ley Especial Declarando Estado de Emergencia Fiscal y Estableciendo Plan Integral de Estabilización Fiscal Para Salvar el Crédito de Puerto Rico”, ordena a esta Oficina que notifique mediante carta circular dirigida a todas las agencias cubiertas por la Ley, el procedimiento a seguir para que los empleados de éstas puedan acogerse al “Programa Voluntario de Reducción Permanente de Jornada” o al “Programa de Renuncias Voluntarias Incentivadas”. La fecha límite para esta notificación es el 20 de marzo de 2009.

Trasfondo: La Ley Núm. 7 se aprobó a fin de atender la grave crisis fiscal por la que atraviesa nuestro Gobierno mediante la adopción de: (a) nuevas medidas de ingreso y de mejor fiscalización; (b) medidas de control y reducción de gastos; y (c) medidas de financiamiento.

PRUDENCIA, DISCIPLINA Y TRANSPARENCIA. ESTE ES NUESTRO NORTE...

OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
Calle Cruz 254, Apartado 9023228, San Juan, Puerto Rico 00902-3228 - teléfono: (787) 725-9420

www.ogp.gobierno.pr



Impreso en Papel Reciclado

Entre aquellas medidas de control y de reducción de gastos se encuentran la adopción de dos programas: el "Programa Voluntario de Reducción Permanente de Jornada" y el "Programa de Renuncias Voluntarias Incentivadas". La presente Carta Circular expone los procedimientos a observarse para ambos programas.

Política Pública: La Ley Núm. 7 declara un estado de emergencia fiscal en el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y adopta un plan de estabilización fiscal dirigido a salvar el crédito de Puerto Rico.

A esos fines la Ley Núm. 7 requiere como uno de sus objetivos reducir en \$2,000 millones para el año fiscal 2009-2010 los gastos operacionales y de nómina pagaderos del Fondo General.

Aplicación: Todas las agencias cuyo presupuesto al 9 de marzo de 2009 se sufraga, en todo o en parte, con cargo al Fondo General y la Oficina Propia del Gobernador están cubiertas por la Ley Núm. 7. Están exentas la Rama Judicial y la Rama Legislativa y las agencias e instrumentalidades gubernamentales excluidas por el Artículo 5, Sección 5.3 de la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como la "Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

Procedimiento: 1. Programa Voluntario de Reducción Permanente de Jornada.

a. En qué consiste.

Este Programa consiste en la reducción voluntaria de la jornada regular del empleado por un día cada quincena. La reducción de jornada conlleva la consecuente reducción en paga por aquel día no trabajado. Son elegibles aquellos empleados de las agencias cubiertas por la Ley Núm. 7 que tengan veinte (20) años o más de empleo en el servicio público en el Gobierno de Puerto Rico, sus instrumentalidades o municipios.

b. Acción a tomar por las agencias.

En o antes del día 27 de marzo de 2009, las agencias cubiertas por la Ley Núm. 7 notificarán esta Carta Circular a sus empleados. En el caso de aquellos empleados que sean miembros de una unidad

apropiada, se notificará también a la organización sindical que esté certificada como su representante exclusivo para fines de negociación colectiva (la "organización sindical").

Esta Oficina sugiere, además, que cada agencia dé publicidad de la presente Carta Circular en sus tableros de edictos.

c. Acción a tomar por los empleados elegibles.

En o antes del 27 de abril de 2009 aquellos empleados elegibles interesados en acogerse al Programa de Reducción Permanente de Jornada completarán por sí, o a través de su organización sindical, el formulario de elección de participación en el Programa. Dicho formulario puede conseguirse en la Oficina de Recursos Humanos de su agencia, o puede acceder al mismo en las siguientes direcciones electrónicas: <http://www.ogp.gobierno.pr> o <http://www.buengobiernopr.com>.

El formulario de elección que se aneja contiene un resumen de este Programa.

El formulario, una vez completado, deberá ser entregado, con acuse de recibo, en la Oficina de Recursos Humanos de su agencia en o antes del 27 de abril de 2009.

Las peticiones de participación en el Programa serán evaluadas por la Junta de Reestructuración y Estabilización Fiscal ("JREF") creada al amparo de la Ley Núm. 7, a fin de ser aceptadas o rechazadas.

La JREF notificará a cada agencia su determinación y éstas, a su vez, notificarán la misma al empleado y, de ser el caso, a éste y a su organización sindical.

Una vez aprobada la reducción de jornada, ésta será de carácter permanente.

d. Efectividad de la Reducción de Jornada.

La reducción permanente de jornada será efectiva el 1 de junio de 2009.

2. Programa de Renuncias Voluntarias Incentivadas.

a. En qué consiste.

El “Programa de Renuncias Voluntarias Incentivadas” es un programa mediante el cual los empleados de las agencias cubiertas por la Ley Núm. 7 renuncian voluntariamente, recibiendo a cambio un incentivo económico calculado a base del término de empleo en el servicio público.

b. Incentivo económico.

Todo empleado que se acoja al Programa de Renuncias Voluntarias Incentivadas recibirá un incentivo económico calculado conforme a la siguiente fórmula:



TÉRMINO DE EMPLEO EN EL SERVICIO PÚBLICO	CANTIDAD BRUTA A RECIBIR
Hasta 1 año	1 mes de sueldo
De 1 año y 1 día hasta 3 años	2 meses de sueldo
De 3 años y un día en adelante	3 meses de sueldo

El término de empleo en el servicio público lo determinarán las agencias sobre la base de todos los períodos trabajados por el empleado en el servicio público del Gobierno de Puerto Rico, sus instrumentalidades y los municipios.

El pago del incentivo económico estará libre del pago de contribuciones sobre ingresos. Tampoco se le harán descuentos por concepto de ahorros y aportaciones a los sistemas de retiro de los empleados gubernamentales, o de contribución sobre ingresos, pero si estará sujeto a otras deducciones autorizadas por ley.

Asimismo, recibirá la liquidación de la licencia por vacaciones acumulada dentro del término de treinta (30) días calendario, una vez presentada la documentación requerida para tal liquidación. Igual

término aplicará a aquellos empleados que tengan derecho a recibir una liquidación por licencia por enfermedad y por tiempo extraordinario acumulado.

También se le pagará la prima de cobertura médica a través de un proveedor de servicios de salud a ser determinado por la JREF, por un máximo de doce (12) meses o hasta que éste sea elegible para cubierta de seguro de salud en otro empleo.

c. Programa de Alternativas para el Empleado Público.

Los empleados que se acojan al Programa de Renuncias Voluntarias Incentivadas podrán optar por recibir los servicios de adiestramiento, re-adiestramiento y búsqueda de empleo a través del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos y sus componentes operacionales.

El "Programa de Alternativas para Empleados Públicos" consiste de cuatro (4) alternativas:

- 
- (1) Un (1) vale educativo por una cantidad total de cinco mil dólares (\$5,000); o
 - (2) Un (1) vale vocacional/técnico o para relocalización por una cantidad total de dos mil quinientos dólares (\$2,500); o
 - (3) Un (1) subsidio por un año de cincuenta (50%) por ciento del salario de transición a un empleo en el sector privado o en el Tercer Sector aplicable a un salario bruto de hasta un máximo de treinta mil dólares (\$30,000), cuyo beneficio máximo es de quince mil dólares (\$15,000); o
 - (4) Un (1) vale por una cantidad de cinco mil dólares (\$5,000) para el establecimiento de un negocio propio o para emplearse por cuenta propia, sujeto a las directrices a establecerse por la JREF a esos efectos.

El empleado sólo puede seleccionar una de estas cuatro (4) opciones antes descritas.

Las opciones antes descritas no consisten de pagos o beneficios directamente al empleado, sino que los mismos serán tramitados o canalizados a la institución educativa, vocacional técnica o al nuevo patrono de éste, sujeto a las directrices que adopte la JREF.

d. Beneficio de retiro.

Los empleados que se acojan al Programa de Renuncias Voluntarias Incentivadas podrán elegir el que se les liquide lo acumulado como beneficio de retiro, o se les transfiera, o se adopte cualquier otra alternativa de las dispuestas por, y en conformidad con la ley que regula su retiro, su reglamento y/o el plan correspondiente.

e. Acción a tomar por las agencias.

En o antes del 27 de marzo de 2009 las agencias cubiertas por la Ley Núm. 7 notificarán esta Carta Circular a sus empleados. En el caso de aquellos empleados que sean miembros de una unidad apropiada, se notificará también a la organización sindical.

Esta Oficina sugiere además, que cada agencia dé publicidad de la presente Carta Circular en sus tableros de edictos.

f. Acción a tomar por los empleados.

En o antes del 27 de abril de 2009 aquellos empleados interesados en acogerse al Programa de Renuncias Voluntarias Incentivadas completarán por sí, o a través de su organización sindical, el formulario de elección de participación en el Programa. Dicho formulario puede conseguirse en la Oficina de Recursos Humanos de su agencia, o puede acceder al mismo en las siguientes direcciones electrónicas: <http://www.ogp.gobierno.pr> o <http://www.buengobiernopr.com>.

El formulario de elección que se aneja contiene un resumen de este Programa.

El formulario, una vez completado, deberá ser entregado, con acuse de recibo, en la Oficina de Recursos Humanos de su agencia, en o antes del 27 de abril de 2009.

g. Efectividad de la Renuncia Voluntaria Incentivada.

Las renunciaciones voluntarias incentivadas serán efectivas el viernes, 29 de mayo de 2009.

**Otras
Alternativas:**

El "Programa Voluntario de Reducción Permanente de Jornada" y el "Programa de Renuncias Voluntarias Incentivadas", así como otras medidas dispuestas por la Ley Núm. 7, van dirigidas a lograr la reducción en \$2,000 millones de los gastos operacionales y de nómina pagaderos del Fondo General. De no lograrse ello, se implantará un plan de reducción de nómina gubernamental. En primer lugar, todos aquellos empleados que tengan un nombramiento transitorio o irregular serán separados sin observar el criterio de antigüedad. Los empleados transitorios o irregulares que a la fecha de comienzo de la Fase II estén prestando servicios y luego sean separados, no serán elegibles para participar en el "Programa de Alternativas para Empleados Públicos".



En segundo lugar, se implantará un plan de cesantías de empleados regulares de carrera, siguiendo el criterio de antigüedad, de modo que sean cesanteados, en primer término, aquellos empleados que tengan menor antigüedad. Aquellos empleados que no se acojan a alguno de los Programas de Reducción Permanente de Jornada y Renuncia Voluntaria Incentivada y que luego, por razón de la implantación del plan de cesantías dispuesto por la Ley Núm. 7, resultaran ser cesanteados, sólo tendrán derecho a recibir los beneficios establecidos por la Ley Núm. 7 para los empleados cesanteados y no aquellos dispuestos en estos dos programas. Específicamente, aquellos empleados que resultaran ser cesanteados no tendrán derecho al incentivo económico provisto bajo el Programa de Renuncias Voluntarias Incentivadas. Tampoco tendrán cobertura médica por un término de hasta doce (12) meses; estando limitado dicho beneficio a solamente seis (6) meses.

Publicación : Esta Carta Circular se publica el 20 de marzo de 2009.



JUNTA DE REESTRUCTURACIÓN Y ESTABILIZACIÓN FISCAL

Hon. Luis G. Fortuño Burset
Gobernador

Carlos M. García
Presidente

30 de marzo de 2009

Carta Circular Núm. 2009-01

Secretarios, Jefes de Agencias y Directores de Oficina cuyo presupuesto se sufraga, en todo o en parte, con cargo al Fondo General

Carlos M. García
Presidente

PROCEDIMIENTO BAJO LA LEY NÚM. 7 DEL 9 DE MARZO DE 2009 PARA NOTIFICAR A EMPLEADOS SU FECHA DE ANTIGÜEDAD

La Ley Núm. 7 del 9 de marzo de 2009, conocida como la "Ley Especial Declarando Estado de Emergencia Fiscal y Estableciendo Plan Integral de Estabilización Fiscal Para Salvar el Crédito de Puerto Rico" ("Ley Núm. 7"), establece que las Agencias sujetas a sus disposiciones tendrán que certificar, por escrito, a sus empleados su fecha de antigüedad.

La Junta de Reestructuración y Estabilización Fiscal ("JREF"), encargada de velar por la implantación ordenada de la Ley Núm. 7, originalmente informó mediante un Comunicado publicado el 20 de marzo de 2009, que las Agencias tenían que notificar a sus empleados su fecha de antigüedad durante la semana del lunes, 30 de marzo de 2009 a viernes, 3 de abril de 2009..

Según se informó mediante carta enviada por la Oficina de Gerencia y Presupuesto ("OGP") el pasado 20 de marzo de 2009, la JREF llevó a cabo unos talleres los días 24, 25, 26 y 28 de marzo de 2009, con el propósito de orientar a las Agencias sobre los procedimientos a seguir bajo la Ley Núm. 7, incluyendo el procedimiento para verificar

y notificar la fecha de antigüedad. Durante estos talleres, varias de las Agencias participantes manifestaron la conveniencia de contar con un periodo adicional de tiempo para poder verificar la información de antigüedad de sus empleados.

Con el fin de asegurar la integridad de la información que en su día será notificada a los empleados, la JREF ha determinado que resulta necesario brindarle más tiempo a las Agencias para verificar y actualizar la información de antigüedad y por consiguiente, ha decidido extender el período de tiempo para el envío por las Agencias de las cartas de antigüedad a sus empleados.

La presente Carta Circular establece el nuevo procedimiento a seguir por las Agencias sujetas a las disposiciones de la Ley Núm. 7 para revisar y notificar la fecha de antigüedad a sus empleados.

Aplicación: Todas las Agencias cubiertas por las disposiciones del Capítulo III de la Ley Núm. 7 del 9 de marzo de 2009.

Procedimiento: Las Agencias tendrán hasta el **lunes, 6 de abril de 2009** para verificar y actualizar la fecha de antigüedad de sus empleados en la base de datos centralizada creada en OGP ("Base de Datos Centralizada"). La Base de Datos Centralizada fue creada del Sistema de Recursos Humanos y Nómina (RHUM) del Departamento de Hacienda, para aquellas Agencias que utilizan RHUM, y de archivos sometidos a OGP, para aquellas Agencias que no utilizan RHUM.

Cada Agencia designará un máximo de dos (2) personas que serán encargadas de verificar y actualizar la fecha de antigüedad de los empleados de las Agencias en la Base de Datos Centralizada.

No más tarde del **martes, 31 de marzo de 2009**, las Agencias identificarán a la señora Mari Pou, Ayudante Especial del Principal Oficial de Informática en Fortaleza, mediante correo electrónico a mpou@fortaleza.gobierno.pr, las personas encargadas de dicha tarea para así brindarle el acceso necesario a la Base de Datos Centralizada. En caso de problemas, se pueden comunicar con la señora Pou al 787-721-7000, ext. 3376.

Una vez la Base de Datos Centralizada haya sido actualizada mediante el procedimiento aquí prescrito, por encomienda de la JREF las cartas con la fecha de antigüedad se prepararán y se harán llegar a las Agencias, para ser notificadas a sus empleados.

Las Agencias notificarán a sus empleados las cartas con la fecha de antigüedad durante la semana del **lunes, 13 de abril al viernes, 17 de abril de 2009**. Conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 7, dicha notificación se hará por escrito y se entregará a la mano o por correo certificado con acuse de recibo.

**FORMULARIO DE ELECCIÓN DE PARTICIPACIÓN EN “PROGRAMA
VOLUNTARIO DE REDUCCIÓN PERMANENTE DE JORNADA” O EL “PROGRAMA
DE RENUNCIAS VOLUNTARIAS INCENTIVADAS”.**

La Ley Núm. 7 de 9 de marzo de 2009, conocida como “Ley Especial Declarando
Estado de Emergencia Fiscal y Estableciendo Plan Integral de Estabilización Fiscal
para Salvar el Crédito de Puerto Rico”

Nombre del Empleado(a)
(Favor incluir sus dos apellidos)

Agencia en la cual se desempeña

Fecha

**NO FIRME ESTE DOCUMENTO SIN ANTES LEERLO EN SU
TOTALIDAD Y DISCUTIRLO CON SU ABOGADO Y/U ORGANIZACIÓN
SINDICAL, EN LA EVENTUALIDAD DE SER USTED MIEMBRO DE
UNA UNIDAD APROPIADA.**

I. Información sobre los Programas.

A. Programa de Reducción Permanente de Jornada.

1. En qué consiste.

Este Programa consiste de la reducción voluntaria en la jornada regular semanal del empleado de un día en cada quincena. La reducción de jornada conlleva la consecuente reducción en paga por aquel día no trabajado. Son elegibles aquellos empleados de agencias cubiertas por la Ley Núm. 7 del 9 de marzo de 2009 (“Ley Núm. 7”), que tengan veinte (20) años o más de empleo en el servicio público en el Gobierno de Puerto Rico, sus instrumentalidades o municipios.

Los empleados que se acojan a este Programa continuarán acumulando su licencia de vacaciones y de enfermedad a razón de como lo han estado acumulando previo a acogerse al Programa.

2. Acción a tomar por empleados elegibles que no son miembros de una unidad apropiada.

En o antes del 27 de abril de 2009 aquellos empleados elegibles interesados en acogerse al Programa completarán el formulario de elección de participación en el Programa contenido en la parte II de este documento.

El documento, una vez completado, deberá ser entregado con acuse de recibo en la Oficina de Recursos Humanos de la agencia en la cual el empleado trabaja en o antes del 27 de abril de 2009.

3. Acción a tomar por empleados elegibles que sean miembros de una unidad apropiada.

En el caso de aquellos empleados que sean miembros de una unidad apropiada representada por una organización sindical que esté certificada como su representante exclusivo para fines de negociación colectiva (la "organización sindical"), éstos completarán por sí o a través de su organización sindical, el formulario de elección de participación en el Programa.

El documento, una vez completado, deberá ser entregado con acuse de recibo en la Oficina de Recursos Humanos de la agencia en la cual el empleado trabaja en o antes del 27 de abril de 2009.

4. Evaluación de las peticiones de participación en el Programa.

Las peticiones de participación en el Programa serán evaluadas por la Junta de Reestructuración y Estabilización Fiscal ("JREF") creada al amparo de la Ley Núm. 7, a fin de ser aceptadas o rechazadas.

La JREF notificará a la agencia su determinación y ésta, a su vez, notificará la misma al empleado y, de ser el caso, a éste y a su organización sindical.

Una vez aprobada la reducción de jornada, ésta, al igual que la correspondiente reducción en paga, serán de carácter permanente.

5. Efectividad de la Reducción de Jornada.

La reducción de jornada permanente será efectiva el 1 de junio 2009.

B. Programa de Renuncias Voluntarias Incentivadas.

1. En qué consiste.

Éste es un Programa mediante el cual los empleados de las agencias cubiertas por la Ley Núm. 7 renuncian voluntariamente, recibiendo a cambio un incentivo económico calculado a base del término de empleo en el servicio público.

2. Incentivo económico.

Todo empleado que se acoja al Programa de Renuncias Voluntarias Incentivadas recibirá un incentivo económico calculado conforme a la siguiente fórmula:

TÉRMINO DE EMPLEO EN EL SERVICIO PÚBLICO	CANTIDAD BRUTA A RECIBIR
Hasta 1 año	1 mes de sueldo
De 1 año y 1 día hasta 3 años	2 meses de sueldo
De 3 años y un día en adelante	3 meses de sueldo

El término de empleo en el servicio público lo determinarán las agencias sobre la base de todos los períodos trabajados por el empleado en el servicio público del Gobierno de Puerto Rico, sus instrumentalidades y los municipios.

El pago del incentivo económico estará libre del pago de contribuciones sobre ingresos. Tampoco se le harán descuentos por concepto de ahorros y aportaciones a los sistemas de retiro de los empleados gubernamentales, o de contribución sobre ingresos. No obstante, estará sujeto a otras deducciones autorizadas por ley, tales como las incurridas voluntariamente por el empleado por razón de préstamos a la Asociación de Empleados, a sistemas de retiro del Gobierno o a cooperativas de crédito de empleados públicos, a descuentos de cuotas de afiliación a asociaciones de empleados autorizados por ley, y a descuentos por concepto de Seguro Social federal y Medicare.

3. Liquidación de vacaciones y licencias por enfermedad acumuladas y tiempo extraordinario acumulado.

Aquellos empleados que se acojan a este Programa de Renuncias Incentivadas Voluntarias recibirán, además, la liquidación de vacaciones regulares dentro de un término de treinta (30) días calendario, una vez presenten la documentación requerida para tal liquidación. Igual término aplicará para aquellos empleados que tengan derecho a recibir una liquidación por licencia por enfermedad y por tiempo extraordinario acumulado.

4. Otros beneficios.

Los empleados que se acojan al Programa de Renuncias Incentivadas Voluntarias podrán optar por recibir los servicios de adiestramiento, re-adiestramiento y búsqueda de empleo a través del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos y sus componentes operacionales.

También se les pagará la prima de cobertura médica a través de un proveedor de servicios de salud a ser determinado por la JREF, por un máximo de doce (12) meses o hasta que éste sea elegible para cubierta de seguro de salud en otro empleo.

Asimismo, serán elegibles para participar del “Programa de Alternativas Para Empleados Públicos” según dispuesto en el Artículo 39 de la Ley Núm. 7. El “Programa de Alternativas para Empleados Públicos” consiste de cuatro (4) alternativas:

- a. Un (1) vale educativo por una cantidad total de cinco mil dólares (\$5,000); o
- b. Un (1) vale vocacional/técnico o para relocalización por una cantidad total de dos mil quinientos dólares (\$2,500); o
- c. Un (1) subsidio por un año de cincuenta (50%) por ciento del salario de transición a un empleo en el sector privado o en el Tercer Sector aplicable a un salario bruto de hasta un máximo de treinta mil dólares (\$30,000), cuyo beneficio máximo es de quince mil dólares (\$15,000); o
- d. Un (1) vale por una cantidad de cinco mil dólares (\$5,000) para el establecimiento de un negocio propio o para emplearse por cuenta propia, sujeto a las directrices a establecerse por la JREF a esos efectos.

El empleado sólo puede seleccionar una de las cuatro (4) opciones antes descritas.

Las opciones antes descritas no consisten de pagos o beneficios a recibirse directamente por el empleado, sino que los mismos serán tramitados o canalizados a la institución educativa, vocacional técnica o al nuevo patrono de éste, sujeto a las directrices que adopte la JREF.

5. Beneficio de retiro.

Los empleados que se acojan al Programa de reducciones Voluntarias Incentivadas podrán elegir el que se les liquide lo acumulado como beneficio de retiro, o se les transfiera, o se adopte cualquier otra alternativa de las dispuestas por, y en conformidad con la ley que regula su retiro, su reglamento y/o el plan correspondiente.

6. Efecto de elegir participar en el Programa: renuncia de acciones.

La firma del formulario de elección de este Programa constituye un relevo total y absoluto, y una renuncia de derechos de toda reclamación actual o potencial, basada en: (i) la relación de empleo y/o la terminación del mismo, bajo cualquier ley estatal y/o federal aplicable y/o (ii) las acciones, si algunas, que pudiera tener y/o tomar el empleado como consecuencia de la implantación de las medidas de reducción de gastos adoptadas conforme a la Ley Núm. 7.

La renuncia tendrá, además, el efecto de una transacción total, de toda acción o derecho, actual o potencial, conocido o sin conocer que el empleado tenga, pueda tener o haya tenido; disponiéndose, además, que el efecto de la renuncia será el de cosa juzgada.

7. Acción a tomar por empleados elegibles que no son miembros de una unidad apropiada.

En o antes del 27 de abril de 2009 aquellos empleados elegibles interesados en acogerse al Programa completarán el formulario de elección de participación en el Programa contenido en la parte II de este documento.

El documento, una vez completado, deberá ser entregado con acuse de recibo en la Oficina de Recursos Humanos de la agencia en la cual trabaja en o antes del 27 de abril de 2009.

8. Acción a tomar por empleados elegibles que sean miembros de una unidad apropiada.

En el caso de aquellos empleados que sean miembros de una unidad apropiada representada por una organización sindical, éstos completarán por sí, o a través de su organización sindical, el documento de elección de participación en el Programa.

El documento, una vez completado, deberá ser entregado con acuse de recibo en la Oficina de Recursos Humanos de la agencia en la cual trabaja en o antes del 27 de abril de 2009.

9. Efectividad de la Renuncia Voluntaria Incentivada

Las renunciaciones voluntarias incentivadas serán efectivas el viernes 29 de mayo de 2009.

II. Formulario de elección de Programa.*

- A. Agencia en la cual se desempeña: _____
- B. Número de identificación del empleado: _____
- C. Fecha de comienzo de empleo en la Agencia: _____
- D. Fecha de ingreso en el servicio público (si es diferente a su contestación en el inciso "C"): _____
- E. Puesto que ocupa: _____
- F. Tiempo que lleva en el puesto: _____
- G. Salario bruto mensual: _____
- H. Indique tipo de jornada actual:
- _____ Jornada regular
- _____ Jornada regular reducida
- _____ Jornada parcial

* Tiene que proveer toda la información requerida para cada uno de los incisos.

I. ¿Pertenece a una unidad apropiada? _____ Sí _____ No

De contestar en la afirmativa, indique el nombre de la organización sindical que representa a la unidad apropiada.

J. Seleccione uno de los Programas al cual se quiere acoger:

_____ Programa de Reducción Permanente de Jornada
_____ Programa de Renuncias Voluntarias Incentivadas

SU FIRMA EN ESTE FORMULARIO CERTIFICA (i) QUE HA LEÍDO EL MISMO EN SU TOTALIDAD, (ii) QUE HA TENIDO OPORTUNIDAD DE DISCUTIRLO CON UN ABOGADO DE SU PREDILECCIÓN, Y DE SER EL CASO, CON SU ORGANIZACIÓN SINDICAL, (iii) QUE LO HA ENTENDIDO, (iv) QUE LO FIRMA LIBRE Y VOLUNTARIAMENTE, Y (v) QUE ESTÁ DE ACUERDO CON TODOS SUS TÉRMINOS Y CON AQUELLOS QUE LA LEY NÚM. 7 ESTABLECE PARA EL PROGRAMA ELEGIDO. DE HABER SELECCIONADO EL “PROGRAMA DE RENUNCIAS VOLUNTARIAS INCENTIVADAS”, SU FIRMA CONSTITUYE UN RELEVO DE ACCIONES TOTAL Y ABSOLUTO, CONFORME A LO QUE SE INDICA EN LA PARTE I(B)(6) DE ESTE DOCUMENTO Y EN LA LEY NÚM. 7.

Firma del empleado

Nombre de la organización sindical, si aplica

Fecha

Firma del representante de la organización sindical, si aplica

CARTA CIRCULAR NÚM. 85-09

Procedimiento para que los empleados de las agencias cubiertas por la **Ley Núm. 7 de 9 de marzo de 2009** puedan acogerse al "Programa Voluntario de Reducción Permanente de Jornada" o al "Programa de Renuncias Voluntarias Incentivadas".

Puede acceder la Carta Circular 85-09 en las siguientes direcciones electrónicas:
<http://www.ogp.gobierno.pr> o <http://www.buengobiernopr.com>

O G P Hon. Luis O. Fortuño Blasi Gobernador Maria Sánchez Irujo Directora 20 de marzo de 2009 Carta Circular Núm. 85-09 Secretarías, Jefes de Agencias, Directores y Administradores de Oficina cuyo presupuesto se sufrague, en todo o en parte, con cargo al Fondo General PROCEDIMIENTO PARA QUE LOS EMPLEADOS DE LAS AGENCIAS CUBiertas POR LA LEY NÚM. 7 DEL 9 DE MARZO DE 2009 PUEDAN ACOGERSE AL "PROGRAMA VOLUNTARIO DE REDUCCIÓN PERMANENTE DE JORNADA" O AL "PROGRAMA DE RENUNCIAS VOLUNTARIAS INCENTIVADAS". Base Legal: La Ley Núm. 7 del 9 de marzo de 2009, conocida como la "Ley Especial Declarando Estado de Emergencia Fiscal y Estableciendo Plan Integral de Estabilización Fiscal Para Salvar el Crédito de Puerto Rico", ordena a esta Oficina que notifique mediante carta circular dirigida a todas las agencias cubiertas por la Ley, el procedimiento a seguir para que los empleados de éstas puedan acogerse al "Programa Voluntario de Reducción Permanente de Jornada" o al "Programa de Renuncias Voluntarias Incentivadas". La fecha límite para esta notificación es el 20 de marzo de 2009. Transfiriendo: La Ley Núm. 7 se aprobó a fin de atender la grave crisis fiscal por la que atraviesa nuestro Gobierno mediante la adopción de: (a) nuevas medidas de ingreso y de mayor fiscalización; (b) medidas de control y reducción de gastos; y (c) medidas de financiamiento. Presidencia, Hacienda y Transparencia. DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Oficina de Gerencia y Presupuesto, Estado Libre Asociado de Puerto Rico Calle Cruz 24, Apartado 90000, San Juan, Puerto Rico 00900-0000 • Teléfono: (787) 722-6400 Fax: (787) 722-6400	O G P 2 En las medidas de control y de reducción de gastos se encuentran la adopción de dos programas: el "Programa Voluntario de Reducción Permanente de Jornada" y el "Programa de Renuncias Voluntarias Incentivadas". La presente Carta Circular expone los procedimientos a observarse para ambos programas. Política Pública: La Ley Núm. 7 declara un estado de emergencia fiscal en el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y adopta un plan de estabilización fiscal dirigido a salvar el crédito de Puerto Rico. Aplicación: A cada fines la Ley Núm. 7 requiere como una de sus objetivos reducir en \$2,000 millones para el año fiscal 2009-2010 los gastos operacionales y de nómina pagaderos del Fondo General. Todas las agencias cuyo presupuesto al 9 de marzo de 2009 se sufrague, en todo o en parte, con cargo al Fondo General y la Oficina Propia del Gobernador están cubiertas por la Ley Núm. 7. Están excluidas la Rama Judicial y la Rama Legislativa y las agencias e instrumentalidades gubernamentales excluidas por el Artículo 5, Sección 5.3 de la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como la "Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico". Procedimiento: Programa Voluntario de Reducción Permanente de Jornada. En qué consiste. Este Programa consiste en la reducción voluntaria de la jornada regular del empleado por un día cada quincena. La reducción de jornada conlleva la consecuente reducción en pago por aquel día no trabajado. Son elegibles aquellos empleados de las agencias cubiertas por la Ley Núm. 7 que tengan veinte (20) años o más de empleo en el servicio público en el Gobierno de Puerto Rico, sus instrumentalidades o municipios. Acción a tomar por las agencias. En o antes del día 27 de marzo de 2009, las agencias cubiertas por la Ley Núm. 7 notificarán esta Carta Circular a sus empleados. En el caso de aquellos empleados que sean miembros de una unidad	O G P 3 apropiada, se notificará también a la organización sindical que esté certificada como su representante exclusivo para fines de negociación colectiva (la "organización sindical"). Esta Oficina sugiere, además, que cada agencia de publicación de la presente Carta Circular en sus tableros de edictos. Acción a tomar por los empleados elegibles. En o antes del 27 de abril de 2009 aquellos empleados elegibles interesados en acogerse al Programa de Reducción Permanente de Jornada completarán por sí, o a través de su organización sindical, el formulario de elección de participación en el Programa. Dicho formulario puede conseguirse en la Oficina de Recursos Humanos de su agencia, o puede acceder al mismo en las siguientes direcciones electrónicas: http://www.ogp.gobierno.pr o http://www.buengobiernopr.com. El formulario de elección que se anexe contiene un resumen de este Programa. El formulario, una vez completado, deberá ser entregado, con acuse de recibo, en la Oficina de Recursos Humanos de su agencia en o antes del 27 de abril de 2009. Las peticiones de participación en el Programa serán evaluadas por la Junta de Reestructuración y Estabilización Fiscal (JREF) creada al amparo de la Ley Núm. 7, a fin de ser aceptadas o rechazadas. La JREF notificará a cada agencia su determinación y, de ser el caso, a ésta y a su organización sindical. Una vez aprobada la reducción de jornada, ésta será de carácter permanente. Efectividad de la Reducción de Jornada. La reducción permanente de jornada será efectiva el 1 de junio de 2009.	O G P 4 2. Programa de Renuncias Voluntarias Incentivadas. En qué consiste. El "Programa de Renuncias Voluntarias Incentivadas" es un programa mediante el cual los empleados de las agencias cubiertas por la Ley Núm. 7 renuncian voluntariamente, recibiendo a cambio un incentivo económico calculado a base del término de empleo en el servicio público. Incentivo económico. Todo empleado que se acoja al Programa de Renuncias Voluntarias Incentivadas recibirá un incentivo económico calculado conforme a la siguiente fórmula: <table border="1"> <thead> <tr> <th>Término de empleo en el servicio público</th> <th>Cantidad de incentivo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Hasta 1 año</td> <td>1 mes de sueldo</td> </tr> <tr> <td>De 1 año y 1 día hasta 3 años</td> <td>2 meses de sueldo</td> </tr> <tr> <td>De 3 años y un día en adelante</td> <td>3 meses de sueldo</td> </tr> </tbody> </table> El término de empleo en el servicio público lo determinarán las agencias sobre la base de todos los períodos trabajados por el empleado en el servicio público del Gobierno de Puerto Rico, sus instrumentalidades y los municipios. El pago del incentivo económico estará libre del pago de contribuciones sobre ingresos. Tampoco se le harán descuentos por concepto de aportes y aportaciones a los sistemas de retiro de los empleados gubernamentales, o de contribución sobre ingresos, pero sí estará sujeto a otras deducciones autorizadas por ley. Adicionalmente, recibirá la liquidación de la licencia por vacaciones acumulada dentro del término de treinta (30) días calendario, una vez presentada la documentación requerida para la liquidación. Igual	Término de empleo en el servicio público	Cantidad de incentivo	Hasta 1 año	1 mes de sueldo	De 1 año y 1 día hasta 3 años	2 meses de sueldo	De 3 años y un día en adelante	3 meses de sueldo
Término de empleo en el servicio público	Cantidad de incentivo										
Hasta 1 año	1 mes de sueldo										
De 1 año y 1 día hasta 3 años	2 meses de sueldo										
De 3 años y un día en adelante	3 meses de sueldo										

O G P 5 término aplicará a aquellos empleados que tengan derecho a recibir una liquidación acumulada. También se le pagará la prima de cobertura médica a partir de un proveedor de servicios de salud a ser determinado por la JREF, por un máximo de doce (12) meses o hasta que éste sea elegible para cubierta de seguro de salud en otro empleo. c. Programa de Alternativas para el Empleado Público. Los empleados que se acojan al Programa de Renuncias Voluntarias Incentivadas podrán optar por recibir los servicios de adelantamiento, readiestramiento y búsqueda de empleo a través del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos y sus componentes operacionales. El "Programa de Alternativas para Empleados Públicos" consiste de cuatro (4) alternativas: - Un (1) vale educativo por una cantidad total de cinco mil dólares (\$5,000); o - Un (1) vale vocacional/técnico o para relocalización por una cantidad total de dos mil quinientos dólares (\$2,500); o - Un (1) subsidio por un año de cincuenta (50%) por ciento del salario de transición a un empleo en el sector privado o en el Tercer Sector aplicable a un salario bruto de hasta un máximo de treinta mil dólares (\$30,000), cuyo beneficio máximo es de quince mil dólares (\$15,000); o - Un (1) vale por una cantidad de cinco mil dólares (\$5,000) para el establecimiento de un negocio propio o para emplearse por cuenta propia, sujeto a las directrices o establecimientos por la JREF a esos efectos. El empleado sólo puede seleccionar una de estas cuatro (4) opciones antes descritas.	O G P 6 Las opciones antes descritas no consisten de pagos o beneficios directamente al empleado, sino que los mismos serán tramitados o canalizados a la institución educativa, vocacional técnica o al nuevo patrono de éste, según a las directrices que adopte la JREF. d. Beneficio de retiro. Los empleados que se acojan al Programa de Renuncias Voluntarias Incentivadas podrán elegir si que se les liquide la acumulación como beneficio de retiro, o se les transfiera, o se adopte cualquier otra alternativa de los dispuestos por, y en conformidad con la ley que regula su retiro, su reglamento y/o el plan correspondiente. e. Acción a tomar por las agencias. En o antes del 27 de marzo de 2009 las agencias cubiertas por la Ley Núm. 7 notificarán esta Carta Circular a sus empleados. En el caso de aquellos empleados que sean miembros de una unidad apropiada, se notificará también a la organización sindical. f. Acción a tomar por los empleados. En o antes del 27 de abril de 2009 aquellos empleados interesados en acogerse al Programa de Renuncias Voluntarias Incentivadas completarán por sí, o a través de su organización sindical, el formulario de elección de participación en el Programa. Dicho formulario puede conseguirse en la Oficina de Recursos Humanos de su agencia, o puede acceder al mismo en las siguientes direcciones electrónicas: http://www.ogp.gobierno.pr o http://www.buengobiernopr.com. El formulario de elección que se anexe contiene un resumen de este Programa.	O G P 7 El formulario, una vez completado, deberá ser entregado, con acuse de recibo, en la Oficina de Recursos Humanos de su agencia, en o antes del 27 de abril de 2009. g. Efectividad de la Renuncia Voluntaria Incentivada. Las renuncias voluntarias incentivadas serán efectivas el viernes, 20 de mayo de 2009. Otras Alternativas: El "Programa Voluntario de Reducción Permanente de Jornada" y el "Programa de Renuncias Voluntarias Incentivadas", así como otras medidas dispuestas por la Ley Núm. 7, van dirigidas a lograr la reducción en \$2,000 millones de los gastos operacionales y de nómina pagaderos del Fondo General. De no lograse esto, se implantará un plan de reducción de nómina gubernamental. En primer lugar, todos aquellos empleados que tengan un comportamiento transitorio o irregular serán separados sin observar el criterio de antigüedad. Los empleados transitorios o irregulares que a la fecha de comienzo de la Fase II estén prestando servicios y luego sean separados, no serán elegibles para participar en el "Programa de Alternativas para Empleados Públicos". En segundo lugar, se implantará un plan de cesantías de empleados regulares de carrera, siguiendo el criterio de antigüedad, de modo que sean cesanteados, en primer término, aquellos empleados que tengan menor antigüedad. Aquellos empleados que no se acojan a alguno de los Programas de Reducción Permanente de Jornada y Renuncia Voluntaria Incentivada y que luego, por razón de la implantación del plan de cesantías dispuesto por la Ley Núm. 7, resultaran ser cesanteados, sólo tendrán derecho a recibir los beneficios establecidos por la Ley Núm. 7 para los empleados cesanteados y no aquellos dispuestos en estos dos programas. Específicamente, aquellos empleados que resultaran ser cesanteados no tendrán derecho al beneficio económico previsto bajo el Programa de Renuncias Voluntarias Incentivadas. Tampoco tendrán cobertura médica por un término de hasta doce (12) meses; estando limitado dicho beneficio a adelantamiento sólo 180 días. Publicación: Esta Carta Circular se publica el 20 de marzo de 2009.
--	---	---

CARTA CIRCULAR NÚM. 85-09

Procedimiento para que los empleados de las agencias cubiertas por la **Ley Núm. 7 de 9 de marzo de 2009** puedan acogerse al "Programa Voluntario de Reducción Permanente de Jornada" o al "Programa de Renuncias Voluntarias Incentivadas".



Puede acceder la Carta Circular 85-09 en las siguientes direcciones electrónicas:

<http://www.ogp.gobierno.pr> o <http://www.buengobiernopr.com>

O G P Vice, Luis G. Rodríguez Gerente 20 de marzo de 2009 Carta Circular Núm. 85-09 Secretarios, Jefes de Agencias, Directores y Administradores de Oficina cuyo presupuesto se ubique, en todo o en parte, con cargo al Fondo General <i>[Firma]</i> Director PROCEDIMIENTO PARA QUE LOS EMPLEADOS DE LAS AGENCIAS CUBiertas POR LA LEY NÚM. 7 DEL 9 DE MARZO DE 2009 PUEDAN ACOGERSE AL "PROGRAMA VOLUNTARIO DE REDUCCIÓN PERMANENTE DE JORNADA" O AL "PROGRAMA DE RENUNCIAS VOLUNTARIAS INCENTIVADAS" Base Legal: La Ley Núm. 7 del 9 de marzo de 2009, conocida como la "Ley Especial Declarando Estado de Emergencia Fiscal y Estableciendo Plan Integral de Estabilización Fiscal Para Salvar el Crédito de Puerto Rico", ordena a esta Oficina que colabore mediante carta circular dirigida a todas las agencias cubiertas por la Ley, el procedimiento a seguir para que los empleados de éstas puedan acogerse al "Programa Voluntario de Reducción Permanente de Jornada" o al "Programa de Renuncias Voluntarias Incentivadas". La fecha límite para esta notificación es el 20 de marzo de 2009. Trasfondo: La Ley Núm. 7 se aprobó a fin de atender la grave crisis fiscal por la que atraviesa nuestro Gobierno mediante la adopción de: (a) nuevas medidas de ingreso y de mayor fiscalización; (b) medidas de control y reducción de gastos; y (c) medidas de financiamiento. Presidencia, Dirección y Transparencia, Calle San Juan 200, San Juan, P.R. 00901-2000 Oficina de Gerencia y Presupuesto, Estado Libre Asociado de Puerto Rico Calle Cruz 254, Apartado 972009, San Juan, Puerto Rico 00920-0009 - Teléfono: (787) 729-0400 www.ogp.gobierno.pr Impreso en Puerto Rico	O G P Entre aquellas medidas de control y de reducción de gastos se encuentran la adopción de dos programas: el "Programa Voluntario de Reducción Permanente de Jornada" y el "Programa de Renuncias Voluntarias Incentivadas". La presente Carta Circular expone los procedimientos a observarse para ambos programas. Política Pública: La Ley Núm. 7 declara un estado de emergencia fiscal en el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y adopta un plan de estabilización fiscal dirigido a salvar el crédito de Puerto Rico. Aplicación: Todas las agencias cuyo presupuesto al 9 de marzo de 2009 se ubique, en todo o en parte, con cargo al Fondo General y la Oficina Presal del Gobernador están cubiertas por la Ley Núm. 7. Excluyen, no obstante, la Rama Judicial y la Rama Legislativa y las agencias e instrumentalidades gubernamentales excluidas por el Artículo 5, Sección 3.3 de la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según amended, conocida como la "Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico". Procedimiento: 1. Programa Voluntario de Reducción Permanente de Jornada. a. En qué consiste. Este Programa consiste en la reducción voluntaria de la jornada regular del empleado por un día cada quince días. La reducción de jornada conlleva la consecuente reducción en paga por aquel día no trabajado. Son elegibles aquellos empleados de las agencias cubiertas por la Ley Núm. 7 que tengan un sueldo (20) años o más de empleo en el servicio público en el Gobierno de Puerto Rico, sus instrumentalidades o municipios. b. Acción a tomar por las agencias. En o antes del día 27 de marzo de 2009, las agencias cubiertas por la Ley Núm. 7 notificarán esta Carta Circular a sus empleados. En el caso de aquellos empleados que sean miembros de una unidad	O G P apropiada, se notificará también a la organización sindical que esté certificada como su representante exclusivo para fines de negociación colectiva (la "organización sindical"). Esta Oficina sugiere, además, que cada agencia de publicidad de la presente Carta Circular en sus tableros de edictos. c. Acción a tomar por los empleados elegibles. En o antes del 27 de abril de 2009 aquellos empleados elegibles interesados en acogerse al Programa de Reducción Permanente de Jornada completarán por sí, o a través de su organización sindical, el formulario de elección de participación en el Programa. Dicho formulario puede conseguirse en la Oficina de Recursos Humanos de su agencia, o puede acceder al mismo en las siguientes direcciones electrónicas: http://www.ogp.gobierno.pr o http://www.buengobiernopr.com. El formulario de elección que se anexe contiene un resumen de este Programa. El formulario, una vez completado, deberá ser entregado, con acuse de recibo, en la Oficina de Recursos Humanos de su agencia en o antes del 27 de abril de 2009. Las peticiones de participación en el Programa serán evaluadas por la Junta de Reestructuración y Españolización Fiscal (JREF) creada al amparo de la Ley Núm. 7, a fin de ser aceptadas o rechazadas. La JREF notificará a cada agencia su determinación y, en su caso, a su vez, notificará la misma al empleado y, de ser el caso, a la organización sindical. Una vez aprobada la reducción de jornada, ésta será de carácter permanente. d. Efectividad de la Reducción de Jornada. La reducción permanente de jornada será efectiva el 1 de junio de 2009.	O G P 2. Programa de Renuncias Voluntarias Incentivadas. a. En qué consiste. El "Programa de Renuncias Voluntarias Incentivadas" es un programa mediante el cual los empleados de las agencias cubiertas por la Ley Núm. 7 renuncian voluntariamente, recibiendo a cambio un incentivo económico calculado a base del salario de empleo en el servicio público. b. Incentivo económico. Todo empleado que se acoge al Programa de Renuncias Voluntarias Incentivadas recibirá un incentivo económico calculado conforme a la siguiente fórmula: <table border="1"> <thead> <tr> <th>TÉRMINO DE EMPLEO EN EL SERVICIO PÚBLICO</th> <th>CANTIDAD SINTE A RECIBIR</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Hasta 1 año</td> <td>1 mes de sueldo</td> </tr> <tr> <td>De 1 año y 1 día hasta 3 años</td> <td>2 meses de sueldo</td> </tr> <tr> <td>De 3 años y un día en adelante</td> <td>3 meses de sueldo</td> </tr> </tbody> </table> El término de empleo en el servicio público lo determinarán las agencias sobre la base de todos los períodos trabajados por el empleado en el servicio público del Gobierno de Puerto Rico, sus instrumentalidades y los municipios. El pago del incentivo económico estará libre del pago de contribuciones sobre ingresos. Tampoco se le harán descuentos por concepto de salarios y aportaciones a los sistemas de retiro de los empleados gubernamentales, o de contribuciones sobre ingresos, pero sí estará sujeto a otras deducciones autorizadas por ley. Asimismo, recibirá la liquidación de la licencia por vacaciones acumulada dentro del término de licencia (90) días calendario, una vez presentada la documentación requerida para tal liquidación. Igual	TÉRMINO DE EMPLEO EN EL SERVICIO PÚBLICO	CANTIDAD SINTE A RECIBIR	Hasta 1 año	1 mes de sueldo	De 1 año y 1 día hasta 3 años	2 meses de sueldo	De 3 años y un día en adelante	3 meses de sueldo
TÉRMINO DE EMPLEO EN EL SERVICIO PÚBLICO	CANTIDAD SINTE A RECIBIR										
Hasta 1 año	1 mes de sueldo										
De 1 año y 1 día hasta 3 años	2 meses de sueldo										
De 3 años y un día en adelante	3 meses de sueldo										

O G P lámimo aplicará a aquellos empleados que tengan derecho a recibir una liquidación por licencia por enfermedad y por tiempo extraordinario acumulado. También se le pagará la prima de cobertura médica a través de un proveedor de servicios de salud a ser determinado por la JREF, por un máximo de doce (12) meses o hasta que éste sea elegible para cubierta de seguro de salud en otro empleo. c. Programa de Alternativas para Empleados Públicos. Los empleados que se acogen al Programa de Renuncias Voluntarias Incentivadas podrán optar por recibir los servicios de asesoramiento, re-entrenamiento e investigación de empleo a través del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos y sus componentes correspondientes. El "Programa de Alternativas para Empleados Públicos" consiste de cuatro (4) alternativas: (1) Un (1) vale educativo por una cantidad total de cinco mil dólares (\$5,000); o (2) Un (1) vale educativo por una cantidad total de dos mil quinientos dólares (\$2,500); o (3) Un (1) sueldo por un año de transición (50%) por tanto del sueldo de transición a un empleo en el sector privado o en el Tercer Sector aplicable a un salario bruto de hasta un máximo de treinta mil dólares (\$30,000), cuyo beneficio máximo sea de quince mil dólares (\$15,000); o (4) Un (1) vale por una cantidad de cinco mil dólares (\$5,000) para el establecimiento de un negocio propio o para emplearse por cuenta propia, sujeto a las directrices o establecidas por la JREF a estos efectos. El empleado solo puede seleccionar una de estas cuatro (4) opciones antes descritas.	O G P Las renuncias antes descritas no consisten de pagos o beneficios directos a los empleados, sino que los mismos serán tramitados o considerados a la institución educativa, vocacional técnica o al nuevo negocio de éste, según a las directrices que adopte la JREF. d. Renuncia de retiro. Los empleados que se acogen al Programa de Renuncias Voluntarias Incentivadas podrán elegir si que se les liquide lo acumulado como beneficio de retiro, o se les transfiera, o se adopte cualquier otra alternativa de los disponibles por, y en conformidad con la ley que regule su retiro, su retiro y/o el plan correspondiente. e. Acción a tomar por las agencias. En o antes del 27 de marzo de 2009 las agencias cubiertas por la Ley Núm. 7 notificarán esta Carta Circular a sus empleados. En el caso de aquellas agencias que no notificarán esta Carta Circular, se notificará también a la organización sindical. f. Acción a tomar por los empleados. En o antes del 27 de abril de 2009 aquellos empleados interesados en acogerse al Programa de Renuncias Voluntarias Incentivadas completarán por sí, o a través de su organización sindical, el formulario de elección de participación en el Programa. Dicho formulario puede conseguirse en la Oficina de Recursos Humanos de su agencia, o puede acceder al mismo en las siguientes direcciones electrónicas: http://www.ogp.gobierno.pr o http://www.buengobiernopr.com. El formulario de elección que se anexe contiene un resumen de este Programa.	O G P El formulario, una vez completado, deberá ser entregado, con acuse de recibo, en la Oficina de Recursos Humanos de su agencia, en o antes del 27 de abril de 2009. g. Efectividad de la Renuncia Voluntaria Incentivada. Las renuncias voluntarias incentivadas serán efectivas el viernes, 29 de mayo de 2009. Otras Alternativas: El "Programa Voluntario de Reducción Permanente de Jornada" y el "Programa de Renuncias Voluntarias Incentivadas", así como otras medidas dispuestas por la Ley Núm. 7, van dirigidas a lograr la reducción en \$2,000 millones de los gastos operacionales y de nómina pagaderos del Fondo General. De no lograrse esto, se implementará un plan de reducción de nómina gubernamental. En primer lugar, todos aquellos empleados que tengan un nombramiento transitorio o irregular serán separados sin observar el criterio de antigüedad. Los empleados transitorios o irregulares que a la fecha de convenir de la Fase II estén prestando servicios y luego sean separados, no serán elegibles para participar en el "Programa de Alternativas para Empleados Públicos". En segundo lugar, se implementará un plan de cesantías de empleados regulares de carrera, siguiendo el criterio de antigüedad, de modo que sean cesanteados, en primer término, aquellos empleados que tengan menor antigüedad. Aquellos empleados que no se acogen a alguno de los Programas de Reducción Permanente de Jornada y Renuncias Voluntarias Incentivadas y que luego, por razón de la implementación del plan de cesantías dispuesto por la Ley Núm. 7, resultaren ser cesanteados, sólo tendrán derecho a recibir los beneficios establecidos por la Ley Núm. 7 para los empleados cesanteados y no aquellos dispuestos en estos dos programas. Específicamente, aquellos empleados que resultaren ser cesanteados no tendrán derecho al incentivo económico previsto bajo el Programa de Renuncias Voluntarias Incentivadas. Tampoco tendrán cobertura médica por un término de hasta diez (10) meses, estando limitado dicho beneficio a solamente seis (6) meses. Publicación: Esta Carta Circular se publica el 20 de marzo de 2009.
--	---	---

O|G|P AVISO PÚBLICO

OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

CARTA CIRCULAR NÚM. 85-09

Procedimiento para que los empleados de las agencias cubiertas por la Ley Núm. 7 de 9 de marzo de 2009 puedan acogerse al "Programa Voluntario de Reducción Permanente de Jornada" o al "Programa de Renuncias Voluntarias Incentivadas".

 Puede acceder la Carta Circular 85-09 en las siguientes direcciones electrónicas:
<http://www.ogp.gobierno.pr> o <http://www.buengobiernopr.com>



Hon. Luján O. Fontelo Hurtado
Gobernador

20 de marzo de 2009

Carta Circular Núm. 85-09

Secretario, Jefe de Agencias, Directores y Administradores de Oficina cuyo presupuesto se sufrague, en todo o en parte, con cargo al Fondo General

Maria Sánchez Bida
Directora

PROCEDIMIENTO PARA QUE LOS EMPLEADOS DE LAS AGENCIAS CUBIERTAS POR LA LEY NÚM. 7 DEL 9 DE MARZO DE 2009 PUEDAN ACOGERSE AL "PROGRAMA VOLUNTARIO DE REDUCCIÓN PERMANENTE DE JORNADA" O AL "PROGRAMA DE RENUNCIAS VOLUNTARIAS INCENTIVADAS".

Base Legal: La Ley Núm. 7 del 9 de marzo de 2009, conocida como la "Ley Especial Declarando Estado de Emergencia Fiscal y Estableciendo Plan Integral de Estabilización Fiscal Para Salvar al Crédito de Puerto Rico", ordena a esta Oficina que notifique mediante carta circular dirigida a todas las agencias cubiertas por la Ley, el procedimiento a seguir para que los empleados de éstas puedan acogerse al "Programa Voluntario de Reducción Permanente de Jornada" o al "Programa de Renuncias Voluntarias Incentivadas". La fecha límite para esta notificación es el 20 de marzo de 2009.

Transfondo: La Ley Núm. 7 se aprobó a fin de atender la grave crisis fiscal por la que atraviesa nuestro Gobierno mediante la adopción de: (a) nuevas medidas de ingresos y de mejor fiscalización; (b) medidas de control y reducción de gastos; y (c) medidas de financiamiento.

OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
Calle Cruz 264, Apartado 902328, San Juan, Puerto Rico 00902-2288 - Teléfono: (787) 725-6485
www.ogp.gobierno.pr

Entre aquellas medidas de control y de reducción de gastos se encuentran la adopción de dos programas: el "Programa Voluntario de Reducción Permanente de Jornada" y el "Programa de Renuncias Voluntarias Incentivadas". La presente Carta Circular expone los procedimientos a observarse para ambos programas.

La Ley Núm. 7 declara un estado de emergencia fiscal en el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y adopta un plan de estabilización fiscal dirigido a salvar el crédito de Puerto Rico.

A esos fines la Ley Núm. 7 requiere como uno de sus objetivos reducir en \$2,000 millones para el año fiscal 2009-2010 los gastos operacionales y de nómina pagaderos del Fondo General.

Aplicación: Todas las agencias cuyo presupuesto al 9 de marzo de 2009 se sufrague, en todo o en parte, con cargo al Fondo General y la Oficina Propia del Gobernador están cubiertas por la Ley Núm. 7. Están excluidas la Rama Judicial y la Rama Legislativa y las agencias e instrumentalidades gubernamentales creadas por el Artículo 6, Sección 5.3 de la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como la "Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

Procedimiento:

- Programa Voluntario de Reducción Permanente de Jornada**
 - En qué consiste**

Este Programa consiste en la reducción voluntaria de la jornada regular del empleado por un día cada semana. La reducción de jornada conlleva la consecuente reducción en paga por aquel día no trabajado. Son elegibles aquellos empleados de las agencias cubiertas por la Ley Núm. 7 que tengan veinte (20) años o más de empleo en el servicio público en el Gobierno de Puerto Rico, sus instrumentalidades o municipios.
 - Acción a tomar por las agencias**

En o antes del día 27 de marzo de 2009, las agencias cubiertas por la Ley Núm. 7 notificarán esta Carta Circular a sus empleados. En el caso de aquellos empleados que sean miembros de una unidad apropiada, se notificará también a la organización sindical.

apropiada, se notificará también a la organización sindical que esté certificada como su representante exclusivo para fines de negociación colectiva (la "organización sindical").

Esta Oficina sugiere, además, que cada agencia dé publicidad de la presente Carta Circular en sus tableros de edictos.

- Acción a tomar por los empleados elegibles**

En o antes del 27 de abril de 2009 aquellos empleados elegibles interesados en acogerse al Programa de Reducción Permanente de Jornada completarán por sí o a través de su organización sindical, el formulario de elección de participación en el Programa. Dicho formulario puede conseguirse en la Oficina de Recursos Humanos de su agencia o puede acceder al mismo en las siguientes direcciones electrónicas: <http://www.ogp.gobierno.pr> o <http://www.buengobiernopr.com>

El formulario de elección que se anja contiene un resumen de este Programa.

El formulario, una vez completado, deberá ser entregado, con acuse de recibo, en la Oficina de Recursos Humanos de su agencia en o antes del 27 de abril de 2009.

Las peticiones de participación en el Programa serán evaluadas por la Junta de Reestructuración y Estabilización Fiscal ("JREF") creada al amparo de la Ley Núm. 7, a fin de ser aceptadas o rechazadas.

La JREF notificará a cada agencia su determinación y, a su vez, notificará la misma al empleado y, de ser el caso, a la organización sindical.

Una vez aprobada la reducción de jornada, ésta será de carácter permanente.
- Efectividad de la Reducción de Jornada**

La reducción permanente de jornada será efectiva el 1 de junio de 2009.

Programa de Renuncias Voluntarias Incentivadas

- En qué consiste**

El "Programa de Renuncias Voluntarias Incentivadas" es un programa mediante el cual los empleados de las agencias cubiertas por la Ley Núm. 7 renuncian voluntariamente, incluyendo a cambio un incentivo económico calculado a base del término de empleo en el servicio público.
- Incentivo económico**

Todo empleado que se acoja al Programa de Renuncias Voluntarias Incentivadas recibirá un incentivo económico calculado conforme a la siguiente fórmula:

TÉRMINO DE EMPLEO EN EL SERVICIO PÚBLICO	CANTIDAD BRUTA A RECIBIR
Hasta 1 año	1 mes de sueldo
De 1 año y 1 día hasta 3 años	2 meses de sueldo
De 3 años y un día en adelante	3 meses de sueldo

El término de empleo en el servicio público lo determinarán las agencias sobre la base de todos los períodos trabajados por el empleado en el servicio público del Gobierno de Puerto Rico, sus instrumentalidades y los municipios.

El pago del incentivo económico estará libre del pago de contribuciones sobre ingresos. Tampoco se le harán descuentos por concepto de ahorros y aportaciones a los sistemas de retiro de los empleados gubernamentales, o de contribución sobre ingresos, pero sí estará sujeto a otras deducciones autorizadas por ley.

Asimismo, recibirá la liquidación de la licencia por vacaciones acumulada dentro del término de treinta (30) días calendario, una vez presentada la documentación requerida para su liquidación. Igual



termino aplicará a aquellos empleados que tengan derecho a recibir una liquidación por licencia por enfermedad y por tiempo extraordinario acumulado.

También se le pagará la prima de cobertura médica a través de un proveedor de servicios de salud a ser determinado por la JREF, por un máximo de doce (12) meses o hasta que éste sea elegible para cubierta de seguro de salud en otro empleo.

c. Programa de Alternativas para el Empleado Público

Los empleados que se acojan al Programa de Renuncias Voluntarias Incentivadas podrán optar por recibir los servicios de adiestramiento, re-afiliamiento y búsqueda de empleo a través del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos y sus componentes operacionales.

El "Programa de Alternativas para Empleados Públicos" consiste de cuatro (4) alternativas:

- Un (1) vale educativo por una cantidad total de cinco mil dólares (\$5,000); o
- Un (1) vale vocacional/técnico o para recalcitación por una cantidad total de dos mil quinientos dólares (\$2,500); o
- Un (1) subsidio por un año de cincuenta (50%) por ciento del salario de transición a un empleo en el sector privado o en el Tercer Sector aplicable a un salario bruto de hasta un máximo de treinta mil dólares (\$30,000), cuyo beneficio máximo es de quince mil dólares (\$15,000); o
- Un (1) vale por una cantidad de cinco mil dólares (\$5,000) para el establecimiento de un negocio propio o para emplearse por cuenta propia, según a las directrices a establecerse por la JREF a esos efectos.

El empleado sólo puede seleccionar una de estas cuatro (4) opciones antes descritos.

Las opciones antes descritas no consisten de pagos o beneficios directamente al empleado, sino que los mismos serán tramitados o canalizados a la institución educativa, vocacional técnica o al nuevo sistema de este, sujeto a las directrices que adopte la JREF.

d. Beneficio de retiro

Los empleados que se acojan al Programa de Renuncias Voluntarias Incentivadas podrán elegir el que se les liquide lo acumulado como beneficio de retiro, o se les transfiera, o se adopte cualquier otra alternativa de los disponibles por, y en conformidad con la ley que regula su retiro, su reglamento y/o el plan correspondiente.

- Acción a tomar por las agencias**

En o antes del 27 de marzo de 2009 las agencias cubiertas por la Ley Núm. 7 notificarán esta Carta Circular a sus empleados. En el caso de aquellos empleados que sean miembros de una unidad apropiada, se notificará también a la organización sindical.

Esta Oficina sugiere además, que cada agencia dé publicidad de la presente Carta Circular en sus tableros de edictos.
- Acción a tomar por los empleados**

En o antes del 27 de abril de 2009 aquellos empleados interesados en acogerse al Programa de Renuncias Voluntarias Incentivadas completarán por sí o a través de su organización sindical, el formulario de elección de participación en el Programa. Dicho formulario puede conseguirse en la Oficina de Recursos Humanos de su agencia, o puede acceder al mismo en las siguientes direcciones electrónicas: <http://www.ogp.gobierno.pr> o <http://www.buengobiernopr.com>

El formulario de elección que se anja contiene un resumen de este Programa.

El formulario, una vez completado, deberá ser entregado, con acuse de recibo, en la Oficina de Recursos Humanos de su agencia en o antes del 27 de abril de 2009.

g. Efectividad de la Renuncia Voluntaria Incentivada

Las renuncias voluntarias incentivadas serán efectivas el viernes, 29 de mayo de 2009.

Otras Alternativas:

El "Programa Voluntario de Reducción Permanente de Jornada" y el "Programa de Renuncias Voluntarias Incentivadas", así como otras medidas dispuestas por la Ley Núm. 7, van dirigidas a lograr la reducción en \$2,000 millones de los gastos operacionales y de nómina pagaderos del Fondo General. De no lograrse ello, se implementará un plan de reducción de nómina gubernamental. En primer lugar, todos aquellos empleados que tengan un comportamiento transitorio o irregular serán separados sin observar el criterio de antigüedad. Los empleados transitorios o irregulares que a la fecha de comienzo de la Fase II estén prestando servicios y luego sean separados, no serán elegibles para participar en el "Programa de Alternativas para Empleados Públicos".

En segundo lugar, se implementará un plan de cesantías de empleados regulares de carrera, siguiendo el criterio de antigüedad, de modo que sean cesanteados, en primer término, aquellos empleados que tengan menor antigüedad. Aquellos empleados que no se acojan a alguno de los Programas de Reducción Permanente de Jornada y Renuncia Voluntaria Incentivada y que luego, por razón de la implementación del plan de cesantías dispuesto por la Ley Núm. 7, resultaran ser cesanteados, sólo tendrán derecho a recibir los beneficios establecidos por la Ley Núm. 7 para los empleados cesanteados y no aquellos dispuestos en estos dos programas. Específicamente, aquellos empleados que resultaran ser cesanteados no tendrán derecho al incentivo económico previsto bajo el Programa de Renuncias Voluntarias Incentivadas. Tampoco tendrán cobertura médica por un término de hasta doce (12) meses; estando limitado dicho beneficio a solamente hasta 60 meses.

Publicación: Esta Carta Circular se publica el 20 de marzo de 2009.